



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas del veintisiete de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintidós de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **treinta y dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

practicando box, señalando que se realiza una sobreexposición de su imagen y su actividad como servidor público utilizando a personal de la **Dato confidencial** **Dato confidencial** para que le tomen el video y posicionarlo con la ciudadanía.

c) Video que se encuentra disponible en los links:

Facebook:

Dato confidencial

Instagram:

Dato confidencial

Twitter:

Dato confidencial

Tiktok:

Dato confidencial

d) De igual manera la denunciante manifestó que el veintiocho de marzo el denunciado publicó en la red social Facebook, un video editado en el que aparece en diferentes eventos públicos a los que acudió en su carácter de secretario, generando una sobreexposición y exaltación de su imagen, asimismo, señala la denunciante que dicho video fue publicado en la cuenta de twitter del denunciado el veintisiete de marzo a las veintidós horas con dieciocho minutos, así como en su cuenta de Instagram y tiktok.

Video que se encuentra disponible en los links:

Facebook:

Dato confidencial

Instagram:

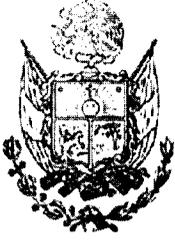
Dato confidencial

Twitter:

Dato confidencial

e) La denunciante señala que el denunciado ha subido fotografías a sus redes sociales, las cuales son tomadas por personal de la **Dato confidencial** **Dato confidencial** en las cuales se exalta su imagen y se otorga atributos a su personalidad, lo que, a su dicho, constituye propaganda personalizada.

Fotografías visibles en el link.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

Dato confidencial

- f) Asimismo, la denunciante refiere que el seis de abril el denunciado publicó en sus redes sociales un video en el que destaca sus aspectos personales e imagen y no las actividades que realiza en su carácter de secretario.

Bajo esa tesitura el denunciante aduce la comisión de Promoción Personalizada y uso de recursos públicos en vulneración del artículo 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Emplazamiento. Se ordena **EMPLAZAR** a Dato confidencial Dato en el domicilio ubicado en calle Dato confidencial confidencial; para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos denunciados, acompañando las pruebas que considere pertinentes y debiendo relacionarlas con los hechos, en términos de los artículos 229 de la Ley Electoral, 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁷; la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho a ofrecer pruebas.

De igual manera, se le solicita señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Santiago de Querétaro, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 229, párrafo tercero, fracción III de la Ley Electoral; 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios.

Asimismo, de conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, se ordena correr traslado al denunciado, con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo.

CUARTO. Medidas cautelares. En el presente procedimiento se denuncia la presunta Promoción Personalizada y uso de recursos públicos en vulneración del artículo 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del denunciado. Asimismo, la denunciante solicita la emisión de medidas cautelares consistentes en ordenar a

Dato confidencial el retiro de las publicaciones denunciadas en el capítulo de hechos de la denuncia en sus puntos **TERCERO, CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de las redes sociales *Facebook, Instagram, Twitter y Tiktok*, por presuntamente constituir propaganda personalizada.

Con el propósito de determinar, en su caso, la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, se debe tomar en cuenta que, de conformidad con el artículo 230, párrafo quinto de la Ley Electoral, durante la sustanciación del procedimiento, la Dirección Ejecutiva puede, en su caso, dictar medidas cautelares a fin de prohibir u ordenar cesar la realización de conductas

⁷ En adelante, Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

presuntamente infractoras, evitar la causación de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se vulneren los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

Cabe señalar que la adopción de las medidas cautelares, **no implica prejuzgar sobre los hechos denunciados ni tampoco de la participación de los denunciados**, pues dicho estudio se realizará en el momento procesal oportuno. Las medidas cautelares sirven para tutelar el interés público, reestableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente violentado y desapareciendo provisionalmente una situación que se supone antijurídica; para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla con el principio de legalidad, la fundamentación y motivación debe ocuparse de la probable violación a un derecho del cual se pide la tutela y del temor fundado de que mientras se obtiene la tutela efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama⁶.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, debido a una afectación producida (que se busca evitar sea mayor) o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Bajo esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como apariencia del buen derecho, unida al peligro en la demora de que mientras se obtiene la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

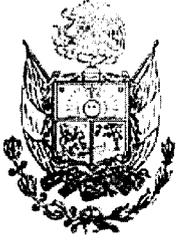
Sobre la apariencia del buen derecho debe precisarse que este apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre el derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada o cuestionable.

El peligro de la demora consiste en la posible frustración de los derechos de la parte denunciante de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad. verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que se realice una evaluación preliminar del caso concreto, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

Ello, porque las medidas cautelares constituyen un instrumento de interés público, que busca prevenir o evitar la vulneración de un bien jurídico tutelado, al suspender provisionalmente una situación que se reputa como antijurídica.

Por ende, la emisión de tales medidas no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos al resultado final del procedimiento administrativo en que se dicte.

⁶ De conformidad con lo sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-23/2018 y SUP-REP-49/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

EXISTENCIA DEL DERECHO CUYA TUTELA SE SOLICITA

En este apartado debe analizarse no sólo si existe el marco normativo electoral, esto es, el derecho que la parte denunciante estima vulnerado, sino también si el acto que se somete a consideración, permite presumir sin prejuzgar que se vulnera ese derecho. De esta manera, es preciso establecer el marco jurídico electoral que sirve de referencia para determinar lo procedente.

1. Promoción personalizada

El desempeño de las personas funcionarias públicas se encuentra sujeto a la restricción prevista en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, al disponer que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública; en aras de que se abstengan de difundir, por cualquier medio, propaganda gubernamental para promocionarse. La infracción de dicho precepto se materializa cuando una o un servidor público realiza promoción personalizada por cualquier medio de comunicación social para su difusión.

Al respecto, la Sala Superior ha señalado que: a) la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona, aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional y b) al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor.

Además, con relación a los alcances del artículo 134, párrafo octavo constitucional, la citada autoridad ha precisado que el mismo regula dos supuestos:⁹ especifica qué debe entenderse como propaganda del Estado; y establece la prohibición general sobre el empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

En ese tenor, del contenido del artículo 134, párrafo octavo constitucional se colige que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos en el primer apartado (poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno); bajo la

⁹ SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

lógica de que son quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

2. *Difusión de propaganda gubernamental.*

El artículo 41, bases III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal, establece que durante el tiempo de campañas electorales federales y lo cales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de en los medios de comunicación social de toda la propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales como de las entidades federativas, así como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Las excepciones son:

- Campañas de información de las autoridades electorales.
- Las de servicios educativos y de salud.
- Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La finalidad de esta prohibición radica en procurar que la ciudadanía elija de entre las alternativas políticas, sin riesgo de influencia, puesto que es lógico que la difusión de propaganda gubernamental puede incidir en el ánimo del electorado; de ahí que los poderes públicos deben guardar una conducta imparcial y de mesura en las elecciones; en especial durante la campaña y el periodo de reflexión¹⁰.

La citada disposición constitucional no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, sino que rige su actuar para la emisión de propaganda gubernamental, porque deben evitar valerse de ella, con el propósito de obtener ventajas indebidas.

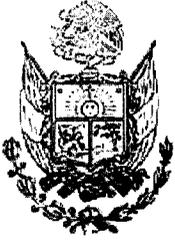
Por lo que, durante las campañas electorales se prohíbe su difusión a través de propaganda gubernamental, no así que se realicen acciones para la ejecución del programa social de que se trate¹¹

Así, el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² con relación señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las

¹⁰ Jurisprudencia de Sala Superior 18/2011: "Propaganda Gubernamental. Los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, deben cumplir con los principios de equidad e imparcialidad".

¹¹ Así lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia 38/2013, con rubro: "Servidores Públicos. Su participación en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral".

¹² En lo subsecuente Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por lo que dicha propaganda no podrá contener logotipos, frases o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Tampoco en la propaganda se podrá difundir logros de gobierno, obra pública, o que en ésta se incluya información cuyo objetivo sea justificar o convencer a la población de la pertinencia y/o cualidades de una administración en particular. Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

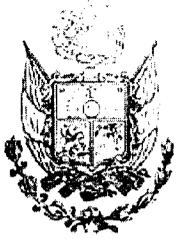
3. *Libertad de expresión*

Los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal, establecen entre otras cuestiones, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

El marco convencional dispone a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Así, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.

En este sentido los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia respectiva.¹³

Asimismo, el sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e información de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación, debiendo considerar que la libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido que la libertad de expresión debe ser objeto de maximización en el contexto del debate político, a efecto de que se aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que se ajuste a los límites constitucional y legalmente previstos.¹⁴

Por otra parte, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece: "De particular importancia es la regla según la cual la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población".¹⁵

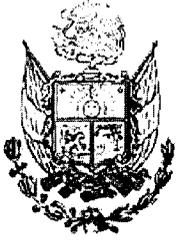
Esto es, el Estado no sólo puede proteger aquellas manifestaciones o expresiones que le resulten favorables o inocuas, sino también aquellas que sean contrarias o chocantes, dado que si bien es cierto todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad de expresión consagrada en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia.

En la jurisprudencia interamericana, tales modos de discurso especialmente protegidos son los siguientes: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones

¹³ Jurisprudencia 25/2007, de rubro Libertad de Expresión. Dimensiones de su contenido. "...El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..."

¹⁴ Criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/2008, de rubro "Libertad de expresión e Información. Su maximización en el contexto del debate Político".

¹⁵ Botero Marino, Catalina, Relatora Especial para la libertad de expresión, "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión", Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2009, párrafo 31.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

y sobre candidatos a ocupar cargos públicos¹⁶; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personal de quien se expresa.¹⁷

4. *Libertad de expresión en las redes sociales*

Un contexto especialmente relevante para el análisis de las controversias, entre la libertad de expresión en el ámbito externo frente a los límites que impone la materia político electoral, se presenta en las redes sociales.¹⁸

En la actualidad, el derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un instrumento único para desplegar, incrementalmente, su enorme potencial en amplios sectores de la población. En términos del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Internet, como ningún medio de comunicación, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y las ideas.¹⁹

El entorno en línea no solo ha facilitado que la ciudadanía se exprese libre y abiertamente, sino que también ofrece condiciones inmejorables para la innovación y el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a la educación y a la libre asociación.²⁰

La libertad de expresión, manifestada a través de las redes sociales, posibilita un ejercicio más democrático, que conlleva la obligación de las autoridades electorales de salvaguardar este derecho.²¹

Al respecto, la Suprema Corte, ha señalado que, en atención al derecho humano a la libertad de opinión y expresión, se reconoce que existe el principio relativo a que el flujo de información por internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos²².

De la misma manera, también la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que en el caso de las redes sociales existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de su propia naturaleza, como son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones

¹⁶ El resaltado es nuestro.

¹⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión". 2010, "b. Discursos especialmente protegidos". Consultado el día 15 de junio de 2017, se puede encontrar en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

¹⁸ Sirve de sustento el precedente SM-JE-44/2019, SM-JE-45/2019 y SM-JE-46/2019, acumulados.

¹⁹ Botero, Catalina, "Libertad de expresión e internet", *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2013, p. 5, disponible en: www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf.

²⁰ *Ibidem*, p.1.

²¹ Sirve de sustento el precedente SM-JE-44/2019, SM-JE-45/2019 y SM-JE-46/2019, acumulados.

²² Vid. Tesis aislada CII/2017 (10ª), de rubro: "Flujo de información en red electrónica (internet). Principio de restricción mínima posible", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

entre los usuarios, razón por la cual el receptor de estos contenidos puede estar expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúen en ella; en consecuencia, es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6o. de la Constitución Federal y de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Alto Tribunal que rigen en la materia.²³

Ahora, las y los ciudadanos pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión a través de redes sociales, las que gozan, en principio, de una presunción de espontaneidad.²⁴

Por ello, si bien los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral, es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; también lo es que, en su análisis, es imprescindible vincular el contexto del medio de difusión (red social), junto a la espontaneidad en que se da el mensaje.²⁵

Así, la Sala Superior ha sostenido que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.²⁶

5. Internet y redes sociales

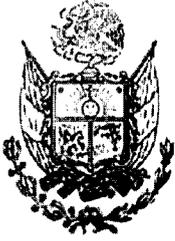
El internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en

²³ Vid. Tesis aislada XXXVIII/2019 (10ª). De rubro: "Libertad de expresión y derecho a la información en redes sociales. No protegen el comportamiento abusivo de los usuarios", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e0000000000000&Apndice=1000000000000&Expresion=libertad%2520de%2520expres%25C3%25B3n%2520en%2520redes%2520sociales%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2020010&Hit=2&IDs=2020024,2020010&tipoTesis=&Semnario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.

²⁴ Vid. Jurisprudencia 18/2016, De rubro: *Libertad de expresión. Presunción de espontaneidad en la difusión de mensajes en redes sociales*, Quinta época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=redes,sociales>.

²⁵ Sirve de sustento el precedente SM-JE-44/2019, SM-JE-45/2019 Y SM-JE-46/2019, acumulados.

²⁶ Vid. Jurisprudencia 19/2016, De rubro: *Libertad de expresión en redes sociales. Enfoque que debe adoptarse al analizar medidas que pueden impactarlas*, Quinta época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=redes,sociales>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

De modo que, las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6º constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

Aunado a lo anterior, sirve de criterio orientador la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que, entre otras cuestiones determinó que toda vez que un servidor público utilizó su cuenta para relatar las actividades que realiza en su actuar cotidiano, la cuenta de la red social no podía ser considerada como reservada o privada pues voluntariamente la utiliza para dar a conocer sus actividades físicas, encuentros con personas y autoridades, invitación a visitar una exhibición de arte, lo que implicó que la cuenta se considerara de interés general y, en consecuencia, este protegida por el derecho de acceso a la información²⁷.

Bajo esta tesitura, ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal, también lo es que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.

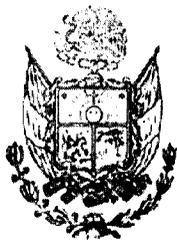
Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como la ha razonado la Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

I. La parte denunciante ofreció como medios de prueba:

1. **TÉCNICA.** Se ofrecen todas las técnicas que se desprenden de la presente denuncia. Realizadas por el [Dato confidencial] en sus redes sociales facebook, twitter, Instagram y Tiktok. Solicitando

²⁷ Véase amparo en revisión 1005/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

que se realice la certificación de todas las pruebas técnicas mencionadas. Prueba que se relaciona con todos los hechos.

- 2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las conjeturas de hechos deducidos de otros conocidos, tanto de situaciones particulares como de plena previsión legal, en todo lo que favorezca y auxilie al esclarecimiento de la verdad y la justicia. Prueba que se relaciona con todos los hechos de la presente denuncia.
- 3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio. Prueba que se relaciona con todos los hechos de la presente denuncia.

II. En atención a lo anterior la Dirección Ejecutiva como diligencia preliminar, solicitó la realización de la Oficialía Electoral, con la finalidad de verificar la existencia de los enlaces electrónicos así como de las publicaciones referidas en el escrito de denuncia, de la cual se desprende lo siguiente:²⁸

1. La existencia de las cuentas de las redes sociales. Con relación al contenido del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022 funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva, certificó la existencia de las cuentas de las redes sociales

Dato confidencial

- 1. La existencia de la cuenta pública de la red social *Facebook* denominada Dato confidencial en la cual como fotografía de perfil se observa la imagen de un hombre quien viste camisa blanca, saco negro y usa cubre bocas azul;

QUE SER VALIENTE NO SALGA TAN CARO,
QUE SER COBARDE NO VALGA LA PENA

Dato confidencial

Además contiene un apartado denominado "Información" del cual se destaca lo siguiente:

²⁸ El Acta de Oficialía Electoral constituye una documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracciones II y IV de la Ley de Medios de Impugnación.

²⁹
³⁰
³¹
³² Dato confidencial



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Información	Ver todo
<p>Dato confidencial</p> <p>A 20 727 personas les gusta esto</p> <p>22 997 personas siguen esto</p> <p>Dato confidencial</p> <p>Político</p>	

II. La existencia de la cuenta de la red social *Instagram* denominada **Dato confidencial** en la cual como fotografía de perfil se observa la imagen de un hombre quien viste camisa blanca, saco y corbata azul:

Instagram **Entrar**

Dato confidencial **Dato confidencial**

Dato confidencial **Seguir**

Dato confidencial

¡Queretano!

Dato confidencial

del Estado de Querétaro

Apasionado de la vida.

Además contiene "Información" del cual se destaca lo siguiente:

<p>Dato confidencial</p> <p>¡Queretano!</p> <p>Dato confidencial</p> <p>del Estado de Querétaro</p> <p>Apasionado de la vida.</p>
--

III. La existencia de la cuenta de la red social *Twitter* denominada **Dato confidencial** en la cual como fotografía de perfil se observa la imagen de un hombre quien viste camisa blanca, saco negro y usa cubre bocas azul:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dato confidencial

← 7.477 Tweets

QUE SER VALIENTE NO SALGA TAN CARO.
QUE SER COYARDINI NO VALGA LA PENA.

Dato confidencial

Dato confidencial

Mucha gente pequeña, en lugares pequeños, haciendo cosas pequeñas, puede cambiar el mundo. -Eduardo Galeano - Cuenta Personal

Querétaro, Querétaro Arteaga Se unió en julio de 2010

Además contiene "Información" del cual se destaca lo siguiente:

Dato confidencial

7.477 Tweets

Dato confidencial

Mucha gente pequeña, en lugares pequeños, haciendo cosas pequeñas, puede cambiar el mundo. -Eduardo Galeano . Cuenta Personal

Querétaro, Querétaro Arteaga Se unió en julio de 2010

IV. La existencia de la cuenta de la red social *TikTok* Dato confidencial y Dato confidencial en la cual como fotografía de perfil se observa la imagen de un hombre quien camisa blanca, saco gris, corbata azul y usa cubre bocas blanco:

TIKTOK

Cargar Iniciar sesión

Dato confidencial

Dato confidencial

Dato confidencial

7 Siguiendo 60 Seguidores 151 Me gusta

Dato confidencial

Además contiene "Información" del cual se destaca lo siguiente:

Dato confidencial

7 Siguiendo 60 Seguidores 151 Me gusta

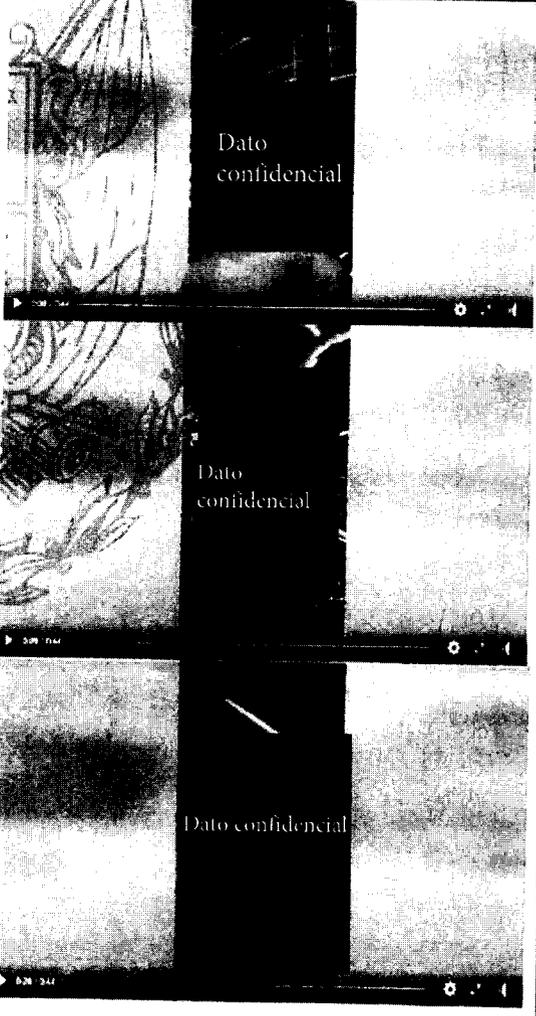
Dato confidencial

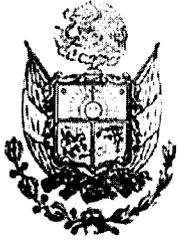


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dip. Local 4to Distrito

Como consecuencia del desahogo del punto anterior, se desprende la existencia y contenido de publicaciones correspondientes a diversas fechas como se muestra a continuación:

Fecha	Publicaciones certificadas de la cuenta de Facebook	Imágenes representativas
<p>2 de marzo</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con la actividad física del denunciado.</p> <p>De la publicación en comento, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial</p> <p>2 de marzo Seguir</p> <p>Aquí entrenamos box Zamora Boxing CLUB</p> <p>Se visualiza el interior de un inmueble con paredes blancas y negras, se observa un ring de lucha, mientras se escucha música de fondo, aparece el denunciado, quien se encuentra haciendo diversos ejercicios saltando una cuerda, seguido de una transición de imágenes en las que aparece el denunciado quien se encuentra con otra persona en lo que parece ser una práctica de golpes de boxeo.</p> <p>Así mismo se visualizan los textos en letras</p>	



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

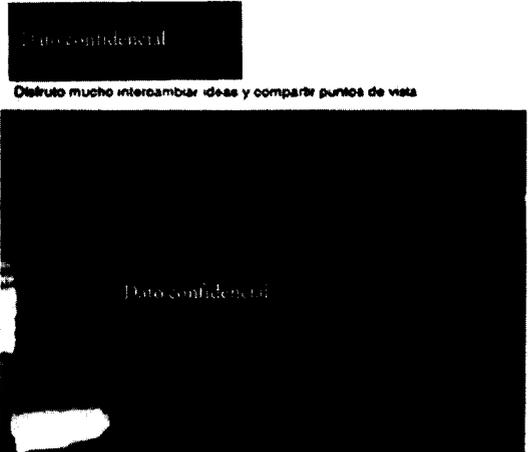
	<p>biancas: "TikTok" y [Dato confidencial]</p> <p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido del video certificado en el punto II, 2; II, 3 y II, 4³³ del Acta de Oficialía Electoral.</p>	
<p>28 de marzo</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con diversas actividades con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comento, se destaca lo siguiente:</p> <p>[Dato confidencial] ha subido un video. 28 de marzo a las 22:26 ·</p> <p><i>¡Fue una muy buena semana!</i></p> <p>Se visualiza una transición de imágenes en las que se observa el interior de dos inmuebles, un jardín, en los cuales aparece el denunciado quien va saluda a diversas personas.</p> <p>Además, durante la reproducción del video se advierte que van apareciendo los textos en letras blancas: "LUNES", "MARTES", "MIÉRCOLES", "JUEVES" y "VIERNES".</p>	

8

³³ Véase las paginas 6, 7, 8 y 9 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022.

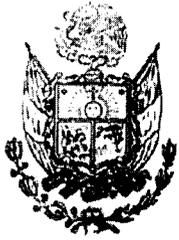


**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

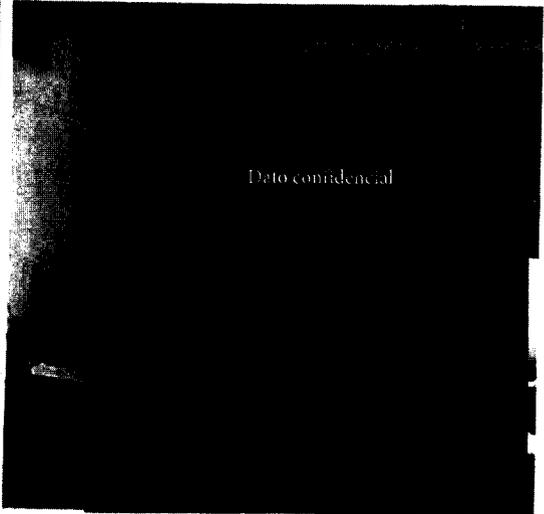
	<p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido de la publicación certificada en el punto III, 2 y III, 3³⁴ del Acta de Oficialía Electoral.</p>	
<p>29 de marzo</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comentario, se destaca lo siguiente:</p> <p><i>Dato confidencial</i></p> <p><i>29 de marzo a las 18:50 ·</i></p> <p><i>Disfruto mucho intercambiar ideas y compartir puntos de vista</i></p> <p>Se visualiza una imagen al interior de un inmueble con paredes de sillar, en el cual se observa la denunciado, quien viste camisa blanca, pantalón negro, usa un reloj negro en la mano izquierda y se encuentra frente a dos personas.</p> <p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido de la publicación certificada en el punto IV, 2 inciso j, IV, 3 inciso a³⁵ del Acta de Oficialía Electoral.</p>	

³⁴ Véase las páginas 10, 11, 12 y 13 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022.

³⁵ Véase la página 23, 24 y 25 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

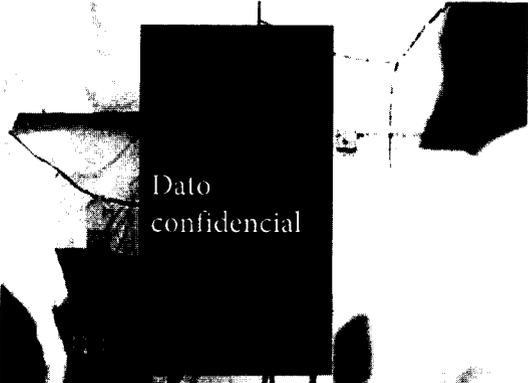
<p>29 de marzo</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comento, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial</p> <p><i>30 de marzo a las 18:55</i></p> <p><i>Momentos del día que me llenan el corazón.</i></p> <p>Se visualiza una imagen al interior de un inmueble con paredes blancas en el cual se observan el denunciado; quien viste camisa blanca, pantalón negro y usa un reloj negro en la mano izquierda; se encuentra abrazando con la mano derecha a una mujer de tez morena quien viste camisa rosa.</p> <p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido de la publicación certificada en el punto IV, 2 inciso f, IV, 2, inciso i, IV, 3, inciso b), publicación 2³⁶ del Acta de Oficialía Electoral.</p>	<p>Dato confidencial</p> <p>Momentos del día que me llenan el corazón</p>  <p>Dato confidencial</p>
<p>01 de abril</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comento, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial</p> <p><i>1 de abril a las 17:44</i></p> <p><i>Terminando muy bien la semana con metas y objetivos bien definidos, ¿a ti cómo te va en este viernes?</i></p> <p>Se visualizan tres imágenes en lo que parece ser una cancha con reja verde en la cual</p>	<p>Dato confidencial</p> <p>Terminando muy bien la semana con metas y objetivos bien definidos. ¿a ti cómo te va en este viernes?</p>  <p>Dato confidencial</p>

8

³⁶ Véase la página 21, 22 y 26 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>se observan varias personas entre ellas el denunciado, quien viste camisa blanca, corbata azul, pantalón, saco negro y usa cubre bocas negro.</p>	
<p>01 de abril</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comentario, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial</p> <p><i>1 de abril a las 9:41</i></p> <p><i>Sonries cuando te apasiona lo que haces.</i></p> <p>Se visualizan una imagen en el interior de un inmueble con paredes blancas en el cual se observa el denunciado, quien viste camisa blanca, pantalón negro y se encuentra sentado sobre el respaldo de una silla negra.</p> <p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido de la publicación certificada en el punto IV, 2, Punto IV, 3, inciso d), publicación 1³⁷ del Acta de Oficialía Electoral.</p>	<p>Dato confidencial 1 de abril a las 9:41</p> <p><i>Sonries cuando te apasiona lo que haces.</i></p> 

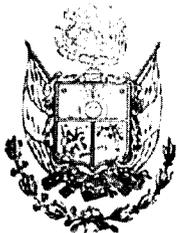
³⁷ Véase las páginas 19 y 27 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>02 de abril</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comentario, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial</p> <p><i>2 de abril a las 10:59</i></p> <p><i>¡Sábado! Que fregón escuchar y compartir.</i></p> <p>Se visualizan una imagen en el interior de un inmueble con paredes blancas en el cual se observa el denunciado quien viste pantalón azul y camisa negra que tiene el texto en letras blancas "Que ser valiente no salga tan caro que ser cobarde no valga la pena" y "Sabina" y se encuentra saludando a un hombre de tez morena quien viste suéter gris y usa cubre bocas negro.</p> <p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido de la publicación certificada en el Punto IV, 3, inciso e), publicación 1^ª del Acta de Oficialía Electoral.</p>	<p>Dato confidencial</p> <p><i>¡Sábado! Que fregón escuchar y compartir</i></p>  <p>Dato confidencial</p>
--------------------	---	---

³⁸ Véase las páginas 28 y 29 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022.



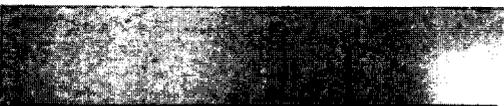
**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

<p>05 de abril</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comentario, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial 5 de abril a las 7:09</p> <p><i>Qué bonito es Querétaro. ¡Buen martes a todas y todos!</i></p> <p>Se visualizan una imagen en un andador en el que se observa el denunciado, quien viste pantalón azul y camisa blanca.</p> <p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido de la publicación certificada en el Punto IV, 3, inciso 3º del Acta de Oficialía Electoral.</p>	<p>Dato confidencial</p> <p>Qué bonito es Querétaro ¡Buen martes a todas y todos!</p>  <p>Dato confidencial</p>
--------------------	--	--

³⁹ Véase la página 30 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

06 de abril	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comento, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial 5 de abril a las 7:09</p> <p>Se visualizan una imagen en el interior de un inmueble con paredes blancas en el cual se observa a el denunciado, quien viste camisa blanca y pantalón negro.</p> <p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido de la publicación certificada en el Punto V, 2, inciso a⁴⁰ del Acta de Oficialía Electoral.</p>	<p>Dato confidencial 2022-04-06 10:14:33</p> <p>¡Mejor de semana! ¿Cómo va su miércoles? ,</p>   <p>Dato confidencial</p>
-------------	---	--

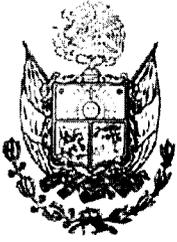
⁴⁰ Véase las páginas 33 y 34 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022.



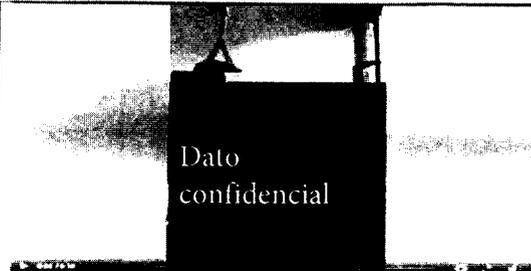
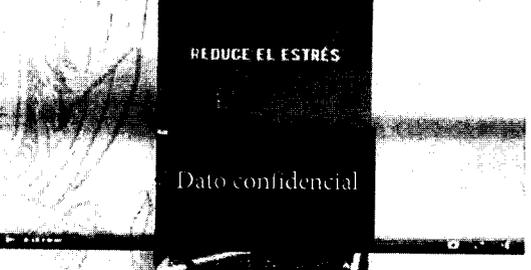
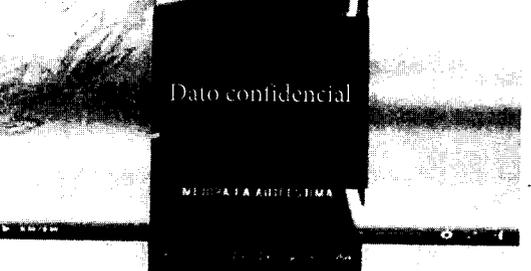
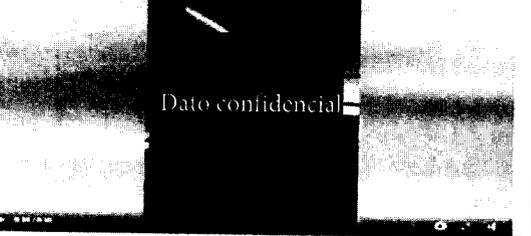
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>6 de abril</p> <p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comentario, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial ha subido un video. 6 de abril a las 8:33</p> <p><i>Una de mis pasiones, es el deporte. En este Día Mundial de la Activación Física, la mejor forma de empezar el día, es así, ejercitando el cuerpo. Ver menos</i></p> <p>Se visualiza una transición de imágenes en las que se observa una calle, el interior de un inmueble que al parecer es un gimnasio y dos campos de futbol, en los cuales aparece el denunciado quien realiza varias actividades físicas como andar en bicicleta, correr, patear un balón y saltar la cuerda.</p> <p>Además, van apareciendo los textos en letras blancas: "¿POR QUÉ", "DEBEMOS", "HACER", "DEPORTE?", "TE MANTIENE EN FORMA", "REDUCE EL ESTRÉS" Y "MEJORA LA AUTOESTIMA".</p> <p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido de la publicación certificada en el Punto V. 2, inciso b⁴¹ del Acta de Oficialía Electoral.</p>	
--	--

⁴¹ Véase las páginas 34, 35 y 36 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		 <p>Dato confidencial</p>
		 <p>Dato confidencial</p>
		 <p>Dato confidencial</p> <p>TE MANTENGO EN FORMA</p>
		 <p>REDUCE EL ESTRÉS</p> <p>Dato confidencial</p>
		 <p>Dato confidencial</p> <p>MÉDICA A ALTERNATIVA</p>
		 <p>Dato confidencial</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

Fecha	Publicaciones certificadas de la cuenta de <i>Instagram</i>	Imágenes representativas
04 de abril de 2022	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comentario, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial <i>Excelente inicio de semana para todas y para todos!</i> 4 d</p> <p>Se visualizan una imagen el cual se observa el denunciado, quien viste camisa blanca, pantalón negro y se encuentra sentado.</p> <p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido de la publicación certificada en el Punto IV, 3, Inciso c^o del Acta de Oficialía Electoral.</p>	
01 de abril de 2022	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comentario, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial <i>¡Terminando muy bien la semana con metas y objetivos bien definidos!</i> 6 d</p> <p>Se visualizan una imagen en la cual se observa el denunciado, quien viste camisa blanca, pantalón y saco negro.</p>	

⁴² Véase las páginas 26 y 27 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido de la publicación certificada en el Punto IV, 3, inciso d), publicación 2,⁴³ del Acta de Oficialía Electoral.</p>	
<p>01 de abril de 2022</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comento, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial Con la <i>echando taco!</i> Editado · 1 sem</p> <p>Se visualizan una imagen el cual se observa el denunciado quien viste camisa blanca; a su</p> <p>Dato confidencial</p> <p>Se hace la precisión que la publicación guarda identidad con el contenido de la publicación certificada en el punto IV, 2 inciso h⁴⁴ del Acta de Oficialía Electoral.</p>	
<p>24 de marzo</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comento, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial Y recuerden, como dijo Mary Roach, con justa razón: "El heroísmo no siempre sucede en un estallido de gloria. A veces, pequeños triunfos y grandes corazones cambian el curso de la historia". 2 sem</p>	

8

⁴³ Véase la página 28 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022.

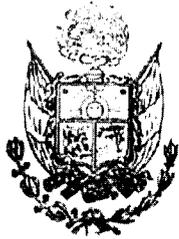
⁴⁴ Véase la página 21 del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>Se visualiza una imagen el cual se observan varias personas entre ellas el denunciado, quien viste camisa blanca, saco de cuadros azules y negros, usa un cubre bocas negro.</p>	
<p>23 de marzo</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comento, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial</p> <p>¡Equipo Querétaro! 2 sem</p> <p>Se visualiza una imagen el cual se observan a el denunciado y a su derecha Mauricio Kuri González; detrás se encuentra Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal de Querétaro, lo que se asienta por ser un hecho notorio.</p>	

Fecha	Publicaciones certificadas de la cuenta de <i>Twitter</i>	Imágenes representativas
<p>30 de marzo de 2022</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comento, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial</p> <p>¡Miércoles!</p> <p>10:46 a. m. · 30 mar. 2022 · Twitter for iPhone.</p> <p>Se visualiza una imagen en la que se observa el denunciado, quien viste camisa blanca y sostiene un micrófono con su mano izquierda.</p>	



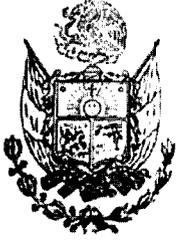
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p>2 de abril</p>	<p>Se certificó una publicación relacionada con el denunciado.</p> <p>De la publicación en comento, se destaca lo siguiente:</p> <p>Dato confidencial</p> <p><i>Les recomiendo visitar la Exhibición Internacional "El Arte de Verdad, Benevolencia, Tolerancia" en la delegación centro histórico. Buenaza.</i></p> <p>7:02 p. m. · 2 abr. 2022 · Twitter for iPhone</p> <p>Se visualizan una imagen en el interior de un inmueble con paredes amarillas y arcos, que al parecer se trata de un museo, en el cual se observa el denunciado, quien viste pantalón azul y camisa negra, y se encuentra observando una pintura enmarcada.</p>	<p>Dato confidencial</p> <p>Les recomiendo visitar la Exhibición Internacional "El Arte de Verdad, Benevolencia, Tolerancia" en la delegación centro histórico. Buenaza.</p>  <p>Dato confidencial</p> <p>7:02 p. m. · 2 abr. 2022 · Twitter for iPhone</p>
-------------------	---	---

HECHOS ACREDITADOS DE MANERA PRELIMINAR Y HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS

Toda vez que existe Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022, con fundamento en los artículos 40, fracción I, V y VI, 44, fracción II y 49, fracción I de la Ley de Medios; las pruebas de mérito, valoradas en su conjunto y administradas entre sí, bajo la apariencia del buen derecho, sirven para acreditar lo siguiente:

- 1. Hecho público y notorio.** Es un hecho público y notorio que el denunciado desde el uno de octubre de dos mil veintiuno recibió nombramiento como [Dato confidencial] por parte del C. Mauricio Kuri González Gobernador del Estado de Querétaro.
- 2. La existencia de las cuentas de las redes sociales.** Con relación al contenido del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/021/2022 funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva, certificó la existencia de las cuentas de las redes sociales Facebook [Dato confidencial]
- 3. La existencia de los enlaces electrónicos de las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y Tiktok.** Está acreditada la existencia las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

publicaciones denunciadas, correspondientes a las redes sociales *Facebook, Instagram, Twitter y Tiktok* de la cuenta de [Dato confidencial] de las que se realizó la certificación respectiva mediante el Acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/021/2022, y que de la certificación hecha por funcionarios de la Oficialía Electoral, se aprecia que las mismas no vulneran lo que establece el artículo 6, de la Ley Electoral artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política.

DECISIÓN RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

En este apartado se analiza la procedencia y/o improcedencia respecto de la medida cautelar solicitada, por lo que tal y como ha quedado descrito, la parte denunciante aduce propaganda personalizada, por parte de [Dato confidencial]

[Dato confidencial]

Por tanto, del material probatorio que obra en autos y de forma preliminar bajo la apariencia del buen derecho no quedó acreditada la existencia publicación alguna que vulnere lo establecido en el artículo 6, de la Ley Electoral artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política y para efectos de la determinación respecto de la medida cautelar solicitada, la Dirección Ejecutiva concluye que no existen elementos para decretar el cese de actos o hechos que constituyan una presunta infracción.

En este sentido, al tratarse de un asunto que versa sobre la posible realización de promoción personalizada por parte del denunciado, se debe observar que está prohibido que las personas servidoras públicas realicen propaganda personalizada y en términos de la Jurisprudencia 12/2015, de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los elementos para identificar la promoción personalizada,⁴⁵ los cuales se analizan de la siguiente manera.

Establecido lo anterior, con la finalidad de dilucidar, únicamente sobre el dictado de la medida cautelar solicitada respecto de promoción personalizada a la luz de la jurisprudencia 12/2015 citada, de manera preliminar se desprende la materialización de lo siguiente:

1. **Elemento personal.** Se considera que este elemento se encuentra actualizado, toda vez que de las publicaciones en los perfiles de las redes

⁴⁵ Vid. Jurisprudencia 12/2015, que establece: "En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

sociales *Facebook, Instagram, Twitter y Tiktok*, se desprende el nombre, calidad de servidor público y la imagen del denunciado, de ahí que resulte plenamente identificable para la ciudadanía.

2. **Elemento objetivo. No se acredita**, ya que, del análisis al contenido de las publicaciones denunciadas, se aprecia al denunciado a través de sus perfiles personales en las redes sociales denominadas *Facebook, Instagram, Twitter y Tiktok*, en los cuales publicó imágenes y videos de los cuales se advierte que el denunciado resalta su imagen y sus cualidades personales.

Por lo que esta autoridad si bien observa que en los perfiles del denunciado de las redes sociales *Facebook e Instagram* incluye su cargo público: **Dato confidencial** **Dato confidencial**; y con ello puede poner en peligro el principio de la prohibición de promoción personalizada que establece el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, los elementos que constan en el expediente adminiculados y concatenados, en relación con el derecho de libertad de expresión de los *influencers*⁴⁶ y *streamers*⁴⁷ que al mismo tiempo estén ejerciendo un cargo público o contribuyan a resaltar a estos ante las personas (tópico de lege ferenda); en consecuencia esta autoridad concluye que debe atenderse el principio *pro persona*, conforme lo razonado en este apartado en el caso concreto.

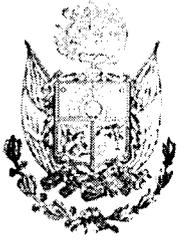
Derivado de lo anterior, así como del estudio de las publicaciones denunciadas, no se desprenden elementos que permitan a esta autoridad arribar a la conclusión de que él denunciado realizó una promoción con fines distintos a dar a conocer sus actividades físicas, encuentros con personas y autoridades, invitación a visitar una exhibición de arte, siendo así que esta autoridad no cuenta con medios de convicción que le permitan inferir que él denunciado realiza una promoción personalizada.

3. **Elemento temporal. Se actualiza**, pues la promoción personalizada es una infracción de peligro y no de resultados, por lo que la afectación a los principios de equidad e imparcialidad previstos en el artículo 134 Constitucional, puede actualizarse en cualquier temporalidad, así, basta con que se pongan en peligro los principios tutelados por las normas, los cuales no se encuentran vigentes únicamente en un proceso electoral, sino en todo momento, para que se determine la procedencia de las medidas cautelares a efecto de evitar la generación de posibles daños, lo anterior, en la medida que es atribución de las autoridades electorales la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.⁴⁸

⁴⁶ Disponible en: <http://blogs.acatlan.unam.mx/smacatlan/2015/04/09/que-es-un-influencer/>, consultado el veintidós de abril.

⁴⁷ Disponible en: [https://www.iebschool.com/blog/que-es-un-streamer-digital-business/#:~:text=Un%20streamer%20es%20una%20persona,streaming\)%20y%20comparte%20sus%20conocimientos](https://www.iebschool.com/blog/que-es-un-streamer-digital-business/#:~:text=Un%20streamer%20es%20una%20persona,streaming)%20y%20comparte%20sus%20conocimientos), consultado el veintidós de abril.

⁴⁸ El respecto véase la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-2683/2008, además, véase la sentencia emitida por el TEEQ-RAP-2/2019, confirmada por la Sala Regional Monterrey mediante diversa emitida en el expediente SM-SE-60/2019.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese sentido, y bajo la apariencia del buen derecho, el solo hecho de darlo a conocer por medios digitales, no implica un posicionamiento indebido del denunciado, en atención a que no existió referencia alguna en favor o en contra de algún partido político, ni se advierte elemento adicional que pudiera ser trascendental o de impacto en el proceso electoral o que violen o pongan en peligro a la Constitución, de ahí que no es posible considerar que las publicaciones denunciadas, que de manera preliminar fueron analizadas se consideren como propaganda personalizada.

Dicho lo anterior no se acreditan los elementos necesarios y suficientes para considerar que las publicaciones e imágenes cuya eliminación se solicita, constituyan promoción personalizada por parte de **Dato confidencial**, por lo que, en ese tenor, esta autoridad considera **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares en el presente asunto.

QUINTO. Inicio de investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

SEXTO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V, 225 fracción I y 230, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral y para que esta autoridad se allegue de mayores elementos, se requiere **Dato confidencial**
Dato confidencial

para que, al momento de dar contestación a la denuncia, informe y remita la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, o en su defecto la anual relativa al ejercicio dos mil veintiuno, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.⁴⁹

Asimismo, para la debida integración del expediente con la finalidad de que la autoridad resolutoria cuente con los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 77, fracción V y 223, fracción III de la Ley Electoral y siendo un hecho público y notorio⁵⁰ para esta

⁴⁹ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

⁵⁰ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/012/2022-P.

autoridad que en el expediente **IEEQ/POS/001/2022-P** el denunciado guarda identidad con el de la presente causa, es por ello que se ordena glosar a los presentes autos copia certificada de las fojas 41, 42, 43, 44, 45, 51, 54, 55, 56, 57, 97, 98, 99 derivado que en las mismas se realizaron diversas actuaciones por medio de las cuales se trató de allegar información respecto de la capacidad económica actual del denunciado y guardan relación con el presente expediente.

SÉPTIMO. Reserva de datos personales. Se previene a la parte denunciante, así como al denunciado **Dato confidencial** para que, dentro del plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifiesten por escrito si autorizan o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones judiciales derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Medios probatorios. Esta autoridad de reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades referidas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y III, 51, 53 y 56, fracción I de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza: **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR

Este documento contiene información confidencial eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.